*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP*

**Contrato No. 08/2023**

**NOSOTROS: PAUL EDUARDO RIVAS ROMERO,** mayor de edad, Ingeniero Civil, del

domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL** **SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **”LA CONTRATANTE",** y por otra parte **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO,** mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de xxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que en adelante se llamará **"LA CONTRATISTA",** por medio de este instrumento otorgamos el presente **"CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y** **CORRECTIVO DE SISTEMAS DE DETECCIÓN Y SUPRESIÓN AUTOMÁTICA CONTRA** **INCENDIOS UBICADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA** **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO",** que se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, así como por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de detección y supresión automática contra incendios, ubicados en las diferentes dependencias de la Contratante, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II)** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cero tres/dos mil veintitrés; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós; c) Acuerdo de nombramiento de Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III)** **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento un monto total de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y** **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,495.00),** incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se realizará en dólares de curso legal, posterior a la realización de cada visita de servicio, previa entrega del Informe Técnico firmado y sellado, con sus recomendaciones u observaciones sobre el equipo y el acta de recepción firmada y sellada por ambas partes, según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. El Contratista someterá al Administrador de Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, de conformidad con el artículo setenta y siete del RELACAP. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato es requerido para el período comprendido de los meses de enero a diciembre de dos mil veintitrés, con una frecuencia de tres visitas durante el año, a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. El horario para la realización de los servicios se programará en coordinación con el Administrador del Contrato designado por la Contratante. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la notificación de su legalización hasta treinta días posteriores al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R), cuya vigencia será la misma que se señala en la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) ADMINISTRACIÓN** **DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor Rafael Antonio Domínguez Hernández, Auxiliar de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII)** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario **XIII) OTRAS** **CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN** **BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL** **TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS** **DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI)** **DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Calle Siemens, Bodega número cuarenta y nueve, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII)** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior,

firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y trece minutos del día veintitrés de

diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **PAUL EDUARDO RIVAS ROMERO,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero Civil, del domicilio de xxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno – siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo número trescientos setenta y dos, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, al licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, como Superintendente del Sistema Financiero, para terminar el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta/dos mil veintidós, pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **GEOVANNI LÓPEZ** **MONTERO,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL** **VARIABLE,** que podrá abreviarse **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente de la Escritura de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, antes los oficios notariales de Erick Rommel Orellana Osorio, por el licenciado Otto Karín Guzmán Barrera, conocido por Otto Karim Guzmán Barrera, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad ELECTRO ES, S.A. de C.V., instrumento inscrito al número VEINTIUNO del Libro DOS MIL VEINTITRÉS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, el día siete de diciembre de dos mil veinte; poder en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar contratos de servicios ante entidades gubernamentales y en el que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad, así como de la personería con la que actúa el mencionado Ejecutor Especial; y en tal carácter **ME** **DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **"CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y** **CORRECTIVO DE SISTEMAS DE DETECCIÓN Y SUPRESIÓN AUTOMÁTICA CONTRA** **INCENDIOS UBICADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA** **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO",** el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: **“”I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de detección y supresión automática contra incendios, ubicados en las diferentes dependencias de la Contratante, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cero tres/dos mil veintitrés; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos. de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós; e) Acuerdo de nombramiento de Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; el Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento un monto total de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS** **UNIDOS DE AMÉRICA ($3,495.00),** incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se realizará en dólares de curso legal, posterior a la realización de cada visita de servicio, previa entrega del Informe Técnico firmado y sellado, con sus recomendaciones u observaciones sobre el equipo y el acta de recepción firmada y sellada por ambas partes, según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. El Contratista someterá al Administrador de Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, de conformidad con el artículo setenta y siete del RELACAP. **IV) PLAZO DE** **ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato es requerido para el período comprendido de los meses de enero a diciembre de dos mil veintitrés, con una frecuencia de tres visitas durante el año, a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. El horario para la realización de los servicios se programará en coordinación con el Administrador del Contrato designado por la Contratante. **V)** **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la notificación de su legalización hasta treinta días posteriores al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la legalización del presente instrumento. Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la misma que se señala en la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía. la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL** **CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor Rafael Antonio Domínguez Hernández, Auxiliar de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII)** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-8 de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción. las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida. éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario **XIII) OTRAS** **CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN** **BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento. siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL** **TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS** **DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI)** **DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Calle Siemens, Bodega número cuarenta y nueve, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República. la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII)** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.""". Yo el Notario **DOY** **FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**